



LEY DEPARTAMENTAL N° 125

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SANCIONA:

“PROMOCION Y FOMENTO CON LA ASIGNACION DE RECURSOS AL CARNAVAL CHAPACO COMO PATRIMONIO CULTURAL E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Artículo 1.- (Objeto)

La presente ley tiene por objeto asignar recursos para fomentar y promocionar al carnaval “Chapaco” por ser de interés departamental y patrimonio cultural e inmaterial del Departamento de Tarija, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de la cultura tradicional y popular, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres, tradición y folklore, que le otorgan identidad departamental y significativa importancia económica, social y cultural.

Artículo 2.- (Salvaguarda)

La Gobernación del Departamento de Tarija deberá implementar planes, programas y políticas interinstitucionales que contribuyan a su adecuada identificación, documentación, investigación, preservación, promoción, mejora y transmisión, así como la revitalización en sus diferentes aspectos.

Para proteger, preservar, promocionar y fortalecer el “Carnaval Chapaco” la Gobernación deberá reglamentar las normas necesarias para evitar la apropiación, distorsión y destrucción del patrimonio inmaterial, estableciendo mecanismos para su regulación, en coordinación con los Ejecutivos Seccionales, de cada sección para la elaboración de programas y planes de defensa, rescate, revalorización y difusión de la cultura tarijeña con la promoción y fomento al turismo departamental.

Artículo 3.- (Días de Festividad)

Son días de festividad en el calendario folklórico del “Carnaval Chapaco” el jueves de compadres (el día jueves antes del penúltimo domingo de carnaval), el jueves de comadres (el jueves anterior al domingo de carnaval), los días sábado y domingo de carnaval (de corzo), lunes en la campiña y martes de albahaca.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL TARIJA

Somos Todos Nande apañte uae Jae ñande apañte Naanillajajl

Artículo 4.- (Recursos Económicos)

Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija disponer de recursos económicos necesarios, que serán parte del presupuesto departamental y del plan operativo anual (POA) asignando para cada gestión un monto equivalente a Bs.- 400.000.- (Cuatrocientos mil 00/100 Bolivianos) y serán transferidos a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en representación del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, con destino a la organización, promoción, difusión, rescate y fomento a la cultura y tradición departamental para todas las actividades del carnaval.

Artículo 5.- (Identidad).

En demostración de nuestra identidad todas las instituciones públicas y privadas estarán en la obligación de incentivar el uso de la vestimenta típica y nativa del lugar en que viven; se debe fomentar y valorar su uso en los días festivos.

Artículo 6.- (Fomento al Turismo)

Se instituye como tarea fundamental a la Secretaría de Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno Departamental y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo coordinar en la elaboración de programas para fomentar el turismo departamental a nivel local, nacional e internacional de todas las actividades del "Carnaval Chapaco".

Artículo 7.- (Comité Interinstitucional)

El Ejecutivo Departamental a través de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, son los responsables de toda la planificación y organización del carnaval Chapaco, y en coordinación con los beneficiarios (grupos carnavaleros), estarán a cargo de la conformación de un Comité Interinstitucional en cada sección de provincia, cuya finalidad será la de organizar y promover el desarrollo de todas las actividades del carnaval de acuerdo a sus tradiciones y cultura.

Artículo 8.- El Órgano Ejecutivo Departamental deberá reglamentar la presente ley en coordinación con los Comités Interinstitucionales para asignar los recursos.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Tarija.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince años.


Fortunato Llanos Jancko
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Gertrudis Barrientos Fernández
SECRETARIA DE DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY N° 125

**“PROMOCION Y FOMENTO CON LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS
AL CARNAVAL CHAPACO COMO PATRIMONIO CULTURAL
E INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

LINO CONDORI ARAMAYO, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Cristina Romero Pérez, Nilda Copa Condori,



Sra. Cristina Romero Pérez
SECRETARIA DPTAL. DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Nilda Copa Condori
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA